

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2024/1014 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación el servicio público municipal de depuración de aguas residuales.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo, acordó en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación el servicio público municipal de depuración de aguas residuales.

El expediente se ha sometido a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 17 de fecha 24 de enero de 2024, para que durante un plazo de 30 días, los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Habiendo transcurrido dicho plazo de información pública, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones, se aprueba definitivamente dicho acuerdo del Pleno, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha modificación, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio municipal de depuración de aguas residuales.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial pública no tributaria la prestación del servicio público de depuración de aguas residuales, que se acomete en las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales de Torredelcampo.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

- Cuota fija o de servicio por depuración (EDAR) Excmo. Ayuntamiento: 3,00 €/ trimestre
- Cuota fija o de servicio por depuración (EDAR) resto de abonados: 5,00 euros/trimestre
- Cuota variable depuración (EDAR) todas las tarifas excepto averías: 0,30 euros/m³ /trimestre
- Cuota variable depuración (EDAR) averías: 0,15 euros/m³/trimestre
- Desatranques en vivienda o negocio particular con máquina de desatranques: se establece el importe de 80 euros/hora.
- Geófono (detector de fugas): se establece el importe de 50 euros/ hora.
- Cámara de inspección de alcantarillado: se establece el importe de 60 euros/hora.

Para la prestación de los servicios de los apartados e), f) y g) fuera del horario normal de

trabajo de esta empresa (de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas) la realización de estos trabajos se tarificará por el tiempo empleado al coste de la hora extra pagada a los trabajadores según el convenio colectivo vigente, más la seguridad social correspondiente.

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8.-Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a la entidad gestora las altas y bajas de los sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artículo 9.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de depuración de aguas residuales, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del impuesto sobre el valor añadido, al tratarse de una prestación patrimonial pública no tributaria.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente norma, se derogará expresamente la anterior Ordenanza fiscal de abastecimiento de suministro de agua potable, así como todas aquellas que puedan ir en contra de lo establecido en ésta.

Contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Andaluza, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta notificación (art. 46 Ley 29/98, de 13 de julio BOE nº 167, de 14-7-98-), recurso contencioso éste que, de haberse presentado el potestativo de reposición

citado, no podrá interponerse hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo (por el transcurso del plazo de un mes desde su presentación sin que haya sido notificada su resolución).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Torredelcampo, 8 de marzo de 2024.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.